

mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad, modelo P-79-III, de clase II, fabricada y presentada por la Empresa «Joaquín Carnicer Vicente», con domicilio en Illueca (Zaragoza), calle Goya, número 10, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.665-14-8-84. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos-clase III, grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de calzados de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 14 de agosto de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22943 ORDEN de 1 de octubre de 1984 sobre declaración de «Empresas Artesanas Protegidas» para el ejercicio de 1984.

Ilmo Sr.: El Decreto 549/1978, de 26 de febrero, regulador del Plan de Fomento de la Artesanía, dispone en su artículo 1.º que las Empresas artesanas que en atención a su arraigada tradición, calidad de sus productos y otras características similares revistan un especial interés en orden a su continuidad o revitalización, podrán ser declaradas «Empresas Artesanas Protegidas».

En consecuencia procede dictar las normas en base a las cuales pueda determinarse la declaración de «Empresas Artesanas Protegidas» en el presente ejercicio presupuestario, sin perjuicio de las competencias que confieren a las Comunidades Autónomas sus respectivos Estatutos, que tienen asumidas conforme a los correspondientes acuerdos de traspasos de servicios.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Ministerio de Industria y Energía podrá declarar en el presente ejercicio «Empresas Artesanas Protegidas» hasta 50 unidades artesanas inscritas en el Registro Artesano, que sean propuestas por la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria.

Segundo.—Para tener opción a la declaración de «Empresa Artesana Protegida» los solicitantes deberán acreditar suficientemente que la unidad artesana reúne los requisitos establecidos en el Real Decreto 1520/1982, de 18 de junio, sobre ordenación y regulación de la artesanía.

Tercero.—Los beneficios que podrán concederse a las Empresas declaradas protegidas son los siguientes:

A) Hasta diez subvenciones con cargo al presupuesto del Ministerio de Industria y Energía, por un importe de 500.000 (quinientas mil) pesetas cada una, a las Empresas artesanas que por su importancia, valor añadido, interés cultural o económico, valor de la inversión o por cualquier otra causa justificada las haga acreedoras a ello. Se valorará el hecho de que las artesanías de que se trate se encuentren en vías de desaparición.

B) Hasta cuarenta subvenciones con cargo al mencionado presupuesto, por un importe de 250.000 (doscientas cincuenta mil) pesetas cada una, de acuerdo con los objetivos señalados por la Empresa solicitante.

C) Junto a las subvenciones anteriormente reseñadas y cualquiera que sea su cuantía, las Empresas declaradas protegidas podrán obtener los siguientes beneficios.

a) Preferencia para la obtención del crédito oficial en los términos establecidos en el artículo 17 del Decreto 549/1978, regulador del Plan de Fomento de la Artesanía.

b) Obtención de becas para cursos de formación empresarial.

c) Preferencia en las ayudas para asistencia a ferias y manifestaciones nacionales y extranjeras en las que participe el Ministerio de Industria y Energía.

Cuarto.—Las solicitudes, por duplicado, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía, deberán contener necesariamente, cuando menos, los datos que se relacionan en el anexo de la presente Orden y habrán de ser presentadas antes del

dia 15 de noviembre de 1984 por alguno de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para ser tomadas en consideración, las solicitudes deberán ir acompañadas de copia de la Licencia Fiscal de la unidad artesana en cuestión.

La Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, y previo los informes que considere necesarios, formulará la propuesta de declaración de las «Empresas Artesanas Protegidas».

Quinto.—La declaración de «Empresa Artesana Protegida» se efectuará mediante Orden ministerial y tendrá la validez de un año, sin perjuicio de que dicha consideración pueda ser renovada en lo sucesivo.

Sexto.—Se faculta a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria para que, una vez concedida la declaración de «Empresa Artesana Protegida», pueda dictar las resoluciones en las que se concreten las condiciones de los beneficios que se concedan.

Séptimo.—Se efectuarán las inspecciones que se consideren necesarias para comprobar el cumplimiento por las Empresas de las condiciones establecidas y, en su caso, se podrá proponer descalificación cuando la Empresa no cumpla las mencionadas condiciones. La descalificación será motivada y acordada por Orden ministerial.

Octavo.—Lo dispuesto en esta Orden se establece sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO QUE SE CITA

DATOS DEL TITULAR

Nombre y dos apellidos DNI
Domicilio Teléfono
Localidad Provincia

DATOS DE LA UNIDAD ARTESANA

Razón social
Domicilio Teléfono
Localidad Provincia
Ficha de inscripción en el «Registro Artesano» número
Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales número (Se acompañará fotocopia de este documento).
Número de trabajadores, contando el titular
Actividad del taller artesano
Descripción de los trabajos que se realizan por la Empresa

Objetivos perseguidos: (se indicará los objetivos que persigue la unidad artesana en relación con la ampliación de las instalaciones, modernización de la maquinaria, acondicionamiento del taller, contratación de aprendices, participación en ferias y exposiciones, asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional en Escuelas especializadas, programa de expansión comercial, etcétera)

Breve descripción del destino que se daría a los beneficios, caso de que fuesen concedidos, y cuantía de la subvención en relación con las necesidades:

22944 CORRECCION de errores de la Orden de 29 de junio de 1984 por la que se declara de interés preferente a la «Sociedad Anónima Asistencia Técnica Industrial» (ATISAE).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de fecha 12 de septiembre de 1984, página 28471, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario y en el párrafo cuarto, donde dice: «Sociedad Anónima Inspección Técnica Industrial», debe decir: «Sociedad Anónima Asistencia Técnica Industrial».

22945 RESOLUCION de 2 de agosto de 1984, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la ampliación de la subestación de interconexión y seccionamiento de Herrera, en la provincia de Palencia, solicitada por «Iberduero, S. A.».

Visto el expediente incoado en la Delegación Territorial de Industria y Energía de la Junta de Castilla y León en Palencia, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao,